



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra el presente expediente al Despacho, a fin de determinar si se reanuda el trámite procesal respectivo, dada la interrupción decretada en el mismo.

Al respecto, es importante recordar que mediante auto del 26 de octubre de 2020, se declaró la interrupción del presente proceso a partir del 23 de septiembre de 2019, fecha en que acaeció el fallecimiento del apoderado de la parte ejecutada, ordenando en consecuencia citar a los demandados Yovanny Camacho Ortuz y Gloria Saiz Franco, para que dentro del término de cinco días siguientes a la recepción del aviso que se remita, procedan a designar nuevo apoderado judicial y comparecieran al proceso, advirtiendo que una vez vencido el lapso en mención o antes si nombraban un nuevo mandatario judicial se dispondría la reanudación del proceso.

Pues bien, revisado el trámite surtido, se observa que los avisos que trata el Art. 292 del C. G. del P. mediante se comunicaba la interrupción del proceso y la comparecencia al mismo, fueron debidamente elaborados y remitidos a las direcciones de correo electrónico gloriasaiz1973@hotmail.com y yovanycamacho18@gmail.com el 10 de diciembre de 2020, obrando prueba de recepción en la bandeja de entrada de cada uno de los destinatarios, destacando que las direcciones en mención fueron informadas por la propia parte ejecutada en escrito que obra al archivo PDF identificado con el No. 10 del expediente digital.

Conforme a lo expuesto, observa el juzgado, que se encuentra a la fecha más que vencido el término otorgado en el auto calendarado 26 de octubre de 2020, ello en la medida que como se afirmó, la citación ordenada se surtió el 10 de diciembre de 2020, de manera que el lapso para comparecer finalizó el 18 de diciembre del precitado año, sin que la parte ejecutada hubiese acudido al proceso, designado apoderado judicial o realizado manifestación alguna frente al trámite surtido por las circunstancias acaecidas en el mismo, de manera que lo anterior conlleva a que se ordene su reanudación a partir del 12 de enero de 2021, en la etapa en que se encontraba al momento de proferir el respectivo auto de interrupción, ello en la medida que se reitera, la parte ejecutada no realizó pronunciamiento alguno frente al trámite que se surtió en el presente asunto, lo que implica que si se configuraba cualquier causal de invalidación de la actuación la misma se configura saneada por la conducta pasiva de la parte demandada, ya que el tiempo otorgado no sólo era para designar apoderado, si no para apersonarse o comparecer en el presente trámite, por lo que será del caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial establecida por el ordenamiento procesal, pues fue en dicha etapa en que profirió el auto tantas veces anunciado y así se determinará en la parte resolutive de esta decisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA REANUDACIÓN del presente trámite procesal a partir del 12 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el **trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el Art. 372 en concordancia con el Art. 443-2 del C. G. del P., en la cual se adelantara las fases de conciliación, interrogatorios a la partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y se fijara fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir cierto los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (inciso 1º del numeral 4º del Art. 372 del C. G. del P.). Además, se previene a las partes y al apoderado, que el no concurrir a la audiencia conlleva a que le imponga una multa de cinco SMLMV de conformidad con lo establecido en el inciso 5º numeral 4º del Art 372 de C. G. del P.

Sea el caso manifestar, que la audiencia fijada en párrafo que antecede, se llevara a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información, que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft o LIFESIZE.

De igual manera se le hace saber, que para el desarrollo de la audiencia aquí señalada, es necesario que las partes informen a más tardar con cinco (05) días de antelación a la fecha señalada para llevar a cabo la misma, los correos electrónicos así como el número de celular de cada interviniente, léase partes, apoderados, partes, lo cual deberá realizarse mediante memorial en PDF, remitido a este Despacho Judicial por medio del correo electrónico j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando además el nombre del asistente, calidad en que comparece, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se le advierte a las partes, el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de los intervinientes, de conformidad con los medios de convicción por cada uno solicitados, ello conforme lo establecido en el Art.78 numerales 8o y 11 del C. G. del P., destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente presentado, y así lograr la materialización de la audiencia aquí señalada.

Con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación, para poder iniciar a la hora fijada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C. G. del P., toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.33 del 11 de marzo de 2021.

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73b6c116d75ae06da184f92b3cf4ebd50861b5e9aa4535b9c257135c314c56f9

Documento generado en 10/03/2021 02:22:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**